

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)<sup>1</sup>

**Expediente 005 2019-00209 00**

Si bien sería del caso avanzar en el trámite correspondiente, dado que la curadora *ad litem* del extremo convocado contestó la demanda sin formular excepciones (archivo 19), se advierte que, de la revisión del expediente, se hace preciso adoptar una medida de saneamiento, en los términos del canon 132 procesal.

Lo dicho, en tanto que, el emplazamiento surtido con relación a las personas indeterminadas y a los herederos indeterminados de María Leonarda Sandoval de Granados (q.e.p.d.). se efectuó dejando la publicación en la modalidad privada (páginas 134 y 136, archivo 06), lo que implica la restricción de la consulta al público de dicha información.

Aunado a lo anterior, resulta suficiente con dar una lectura al emplazamiento en cita para denotar que no se identificó debidamente en el registro el bien a usucapir.

En tal sentido, sea preciso memorar el pronunciamiento efectuado por el Tribunal Superior de Bogotá-Sala Civil al interior del proceso 2017-0710, en los siguientes términos:

*“[T]ambién se cometió irregularidad en el emplazamiento de las personas indeterminadas (cdno. ppal., archivo 03, p. 382), por cuanto la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas se hizo con carácter “privado”, debiendo ser público, puesto que su propósito es convocar a todos los que tienen a todas las personas que se crean con derecho sobre el bien (C.G.P., art. 375, num. 6º).”*

Así las cosas, comoquiera que el emplazamiento surtido impide que dicha información goce de publicidad alguna, se DISPONE:

Por secretaría procédase de manera inmediata a adoptar las medidas para corregir dicho yerro y de ser necesario, surtir nuevamente el emplazamiento de las

---

<sup>1</sup> Estado Electrónico de 28 de junio de 2023.

personas indeterminadas y los herederos indeterminados de la propietaria del bien María Leonarda Sandoval de Granados, para dichos menesteres asegúrese de habilitar la consulta al público.

Así mismo, inclúyase nuevamente el contenido de la valla por el término de un (1) mes, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia (art. 375-7 del C.G.P.), con la identificación plena del inmueble pretendido.

De igual forma, contabilícese nuevamente el término para que los emplazados comparezcan al proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA**

**JUEZA (2)**

Lpds

**Firmado Por:**

**Nancy Liliana Fuentes Velandía**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 005**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55334793462f3e70c92e505a0571e7eed41815101540fe35f24b72deab3c286e**

Documento generado en 27/06/2023 09:23:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**